

ACUERDO SALARIAL

RAMA GAS

VIGENCIA 01-07-2007 / 01-10-2007



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

572

BUENOS AIRES,

22 JUN 2007

VISTO el Expediente N° 1.206.169/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109/110 y 112/113 del Expediente N° 1.206.169/07, obran respectivamente el Acuerdo y escalas pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADOS (CEGLA), la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACIÓN CIVIL, y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por Disposición D.N.R.T. N° 89/06 (Expediente N° 1.168.248/06) se constituyó la Comisión Negociadora para celebrar un convenio colectivo para la actividad integrada por las mismas partes.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan abonar a los trabajadores, junto con sus haberes del mes de mayo de 2.007, una suma no remunerativa extraordinaria por única vez, como asimismo un incremento sobre los salarios básicos, con vigencia a partir del mes del 1° de julio de 2.007, todo ello conforme el detalle allí impuesto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias y con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

572

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales pactados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADOS (CEGLA), la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACIÓN CIVIL, y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), que lucen respectivamente a fojas 109/110 y 112/113 del Expediente N° 1.206.169/07, ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 109/110 y 112/113 del Expediente N° 1.206.169/07.

ARTICULO 3°.- Gírese las actuaciones al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimando a las mismas a acompañar a autos las escalas salariales vigentes anteriores a la firma del Acuerdo que por la presente se homologa, ello a



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

572

los fines que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2.004).

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo, escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°




Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.120.169/07

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
D.N.C. N° 1 - D.N.G.
Dpto. 1 - M.T.E. y S.S.

En la ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 19:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, el Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, los señores HECTOR DE CILLIS, JORGE PAVICICH, FRANCO PERROTA, DANIEL PICA, JOSE ALVAREZ y el Dr. FERNANDO LITERAS y en representación de la **CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO - CEGLA** -, el señor PEDRO RENDA y el Dr. FERNANDO CESAR BERENGUER representación de la **CAMARA ARGENTINA DE FRACCIONADORES - NO PRODUCTORRES - CAFRAGAS** - los señores NESTOR RESTITUTO, OSVALDO SPANU y el Dr. RICARDO OSCAR AZAR en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO - CADIGAS** -, por una parte y por la otra lo hace los Sres. RUBEN FERREIRA, ALBERTO ROBERTI, OSCAR DE ANTONIO, JUAN RAMON AYALA, FERNANDO GAINZA, MARIO LAVIA y PEDRO MILLA en representación de la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS - FASPyGP** -, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN**: Que han llegado a un acuerdo concebido en los siguientes términos:

- 1) Pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez de \$ 500.- con la liquidación de los haberes del mes mayo 2007 a cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007.
- 2) Un incremento del 7% sobre los básicos de cada categoría del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007, con vigencia a partir del 1° de julio de 2007.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

SECRETARÍA DE ESTADO
M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.120.169/07

3) Un incremento del 9,5%, no acumulativo, sobre los básicos de cada categoría del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2007.

Se deja expresa constancia que los incrementos antes referidos serán aplicados también en igual proporción a los conceptos indicados en los artículos 15, 16 y 19 del convenio colectivo de trabajo, ello conforme lo dispuesto por el art. 20 del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007. Asimismo los incrementos señalados serán aplicados al importe referido en el art. 37 del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007.

4) Se establece también una contribución empresarial extraordinaria por única vez a favor de los Sindicatos de primer grado adheridos a la Federación de \$ 150.- por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo, ello a fin que los mismos puedan profundizar los medios tendientes para que el personal tenga mayores posibilidades de enseñanza y capacitación de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007. La contribución referida será abonada al tiempo de la liquidación de haberes del mes de septiembre de 2007, a tal fin los sindicatos de base informaran a las empresas a través de la Federación los números de cuenta respectivos.

5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 23:30 horas, se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.....

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

Handwritten signatures of representatives from both the employer and union sides, along with the official signature of the Director National of Labor Relations.

ANEXO 1 ESCALAS SALARIALES

CATEGORIAS	Pcia de Rio Negro y Neuquen	Pcia de Chubut y Santa Cruz	Pcia de Tierra del Fuego	
<u>1) Personal de fraccionamiento:</u>				
"1".	\$ 1.471	\$ 1.765	\$ 1.853	\$ 2.354
"2".	\$ 1.615	\$ 1.938	\$ 2.035	\$ 2.584
"3".	\$ 1.786	\$ 2.143	\$ 2.250	\$ 2.858
"4".	\$ 1.887	\$ 2.264	\$ 2.378	\$ 3.019
<u>2) Personal de Talleres de Reparación de Envases:</u>				
"1".	\$ 1.471	\$ 1.765	\$ 1.853	\$ 2.354
"2".	\$ 1.615	\$ 1.938	\$ 2.035	\$ 2.584
"3".	\$ 1.786	\$ 2.143	\$ 2.250	\$ 2.858
"4".	\$ 1.887	\$ 2.264	\$ 2.378	\$ 3.019
<u>3) Personal Administrativo de Plantas y Talleres:</u>				
"1".	\$ 1.471	\$ 1.765	\$ 1.853	\$ 2.354
"2".	\$ 1.615	\$ 1.938	\$ 2.035	\$ 2.584
"3".	\$ 1.786	\$ 2.143	\$ 2.250	\$ 2.858
"4".	\$ 1.887	\$ 2.264	\$ 2.378	\$ 3.019
<u>4) Personal de Distribución:</u>				
<u>4.1. Personal de Depósitos y Distribución, Limpieza y Maestranza de Talleres Mecánicos, de Reparación de Vehículos y Transporte:</u>				
"I".	\$ 1.009	\$ 1.211	\$ 1.271	\$ 1.614
"II".	\$ 1.128	\$ 1.354	\$ 1.421	\$ 1.805
"III".	\$ 1.138	\$ 1.366	\$ 1.434	\$ 1.821
"IV".	\$ 1.229	\$ 1.475	\$ 1.549	\$ 1.966
"V".	\$ 1.887	\$ 2.264	\$ 2.378	\$ 3.019
<u>4.2. Personal de Administración</u>				
"I".	\$ 1.009	\$ 1.211	\$ 1.271	\$ 1.614
"II".	\$ 1.128	\$ 1.354	\$ 1.421	\$ 1.805
"III".	\$ 1.138	\$ 1.366	\$ 1.434	\$ 1.821
"IV".	\$ 1.229	\$ 1.475	\$ 1.549	\$ 1.966
<u>5) Personal de Centros de Canje de Envases:</u>				
"1".	\$ 1.471	\$ 1.765	\$ 1.853	\$ 2.354
"2".	\$ 1.615	\$ 1.938	\$ 2.035	\$ 2.584
"3".	\$ 1.786	\$ 2.143	\$ 2.250	\$ 2.858
"4".	\$ 1.887	\$ 2.264	\$ 2.378	\$ 3.019

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DEL 01.07.2007

CATEGORIAS	Pcia de Rio Negro y Neuquen	Pcia de Chubut y Santa Cruz	Pcia de Tierra del Fuego
------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------

1) Personal de fraccionamiento:				
"1".	\$ 1.573,97	\$ 1.888,76	\$ 1.983,20	\$ 2.518,35
"2".	\$ 1.728,05	\$ 2.073,66	\$ 2.177,34	\$ 2.764,88
"3".	\$ 1.911,02	\$ 2.293,22	\$ 2.407,89	\$ 3.057,63
"4".	\$ 2.019,09	\$ 2.422,91	\$ 2.544,05	\$ 3.230,54

2) Personal de Talleres de Reparación de Envases:				
"1".	\$ 1.573,97	\$ 1.888,76	\$ 1.983,20	\$ 2.518,35
"2".	\$ 1.728,05	\$ 2.073,66	\$ 2.177,34	\$ 2.764,88
"3".	\$ 1.911,02	\$ 2.293,22	\$ 2.407,89	\$ 3.057,63
"4".	\$ 2.019,09	\$ 2.422,91	\$ 2.544,05	\$ 3.230,54

3) Personal Administrativo de Plantas y Talleres:				
"1".	\$ 1.573,97	\$ 1.888,76	\$ 1.983,20	\$ 2.518,35
"2".	\$ 1.728,05	\$ 2.073,66	\$ 2.177,34	\$ 2.764,88
"3".	\$ 1.911,02	\$ 2.293,22	\$ 2.407,89	\$ 3.057,63
"4".	\$ 2.019,09	\$ 2.422,91	\$ 2.544,05	\$ 3.230,54

4) Personal de Distribución:				
<u>4.1. Personal de Depósitos y Distribución, Limpieza y Maestranza de Talleres Mecánicos, de Reparación de Vehículos y Transporte:</u>				
"I".	\$ 1.079,63	\$ 1.295,56	\$ 1.360,33	\$ 1.727,41
"II".	\$ 1.206,96	\$ 1.448,35	\$ 1.520,77	\$ 1.931,14
"III".	\$ 1.217,66	\$ 1.461,19	\$ 1.534,25	\$ 1.948,26
"IV".	\$ 1.315,03	\$ 1.578,04	\$ 1.656,94	\$ 2.104,05
"V".	\$ 2.019,09	\$ 2.422,91	\$ 2.544,05	\$ 3.230,54
<u>4.2. Personal de Administración</u>				
"I".	\$ 1.079,63	\$ 1.295,56	\$ 1.360,33	\$ 1.727,41
"II".	\$ 1.206,96	\$ 1.448,35	\$ 1.520,77	\$ 1.931,14
"III".	\$ 1.217,66	\$ 1.461,19	\$ 1.534,25	\$ 1.948,26
"IV".	\$ 1.315,03	\$ 1.578,04	\$ 1.656,94	\$ 2.104,05

5) Personal de Centros de Canje de Envases:				
"1".	\$ 1.573,97	\$ 1.888,76	\$ 1.983,20	\$ 2.518,35
"2".	\$ 1.728,05	\$ 2.073,66	\$ 2.177,34	\$ 2.764,88
"3".	\$ 1.911,02	\$ 2.293,22	\$ 2.407,89	\$ 3.057,63
"4".	\$ 2.019,09	\$ 2.422,91	\$ 2.544,05	\$ 3.230,54

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DEL 01.10.2007

CATEGORIAS		Pcia de Río Negro y Neuquen	Pcia de Chubut y Santa Cruz	Pcia de Tierra del Fuego
1) Personal de fraccionamiento:				
"1".	\$ 1.713,72	\$ 2.056,46	\$ 2.159,28	\$ 2.741,94
"2".	\$ 1.881,48	\$ 2.257,77	\$ 2.370,66	\$ 3.010,36
"3".	\$ 2.080,69	\$ 2.496,83	\$ 2.621,67	\$ 3.329,10
"4".	\$ 2.198,36	\$ 2.638,03	\$ 2.769,93	\$ 3.517,37
2) Personal de Talleres de Reparación de Envases:				
"1".	\$ 1.713,72	\$ 2.056,46	\$ 2.159,28	\$ 2.741,94
"2".	\$ 1.881,48	\$ 2.257,77	\$ 2.370,66	\$ 3.010,36
"3".	\$ 2.080,69	\$ 2.496,83	\$ 2.621,67	\$ 3.329,10
"4".	\$ 2.198,36	\$ 2.638,03	\$ 2.769,93	\$ 3.517,37
3) Personal Administrativo de Plantas y Talleres:				
"1".	\$ 1.713,72	\$ 2.056,46	\$ 2.159,28	\$ 2.741,94
"2".	\$ 1.881,48	\$ 2.257,77	\$ 2.370,66	\$ 3.010,36
"3".	\$ 2.080,69	\$ 2.496,83	\$ 2.621,67	\$ 3.329,10
"4".	\$ 2.198,36	\$ 2.638,03	\$ 2.769,93	\$ 3.517,37
4) Personal de Distribución:				
4.1. Personal de Depósitos y Distribución, Limpieza y Maestranza de Talleres Mecánicos, de Reparación de Vehículos y Transporte:				
"I".	\$ 1.175,49	\$ 1.410,58	\$ 1.481,11	\$ 1.880,78
"II".	\$ 1.314,12	\$ 1.576,94	\$ 1.655,79	\$ 2.102,59
"III".	\$ 1.325,77	\$ 1.590,92	\$ 1.670,47	\$ 2.121,23
"IV".	\$ 1.431,79	\$ 1.718,14	\$ 1.804,05	\$ 2.290,86
"V".	\$ 2.198,36	\$ 2.638,03	\$ 2.769,93	\$ 3.517,37
4.2. Personal de Administración				
"I".	\$ 1.175,49	\$ 1.410,58	\$ 1.481,11	\$ 1.880,78
"II".	\$ 1.314,12	\$ 1.576,94	\$ 1.655,79	\$ 2.102,59
"III".	\$ 1.325,77	\$ 1.590,92	\$ 1.670,47	\$ 2.121,23
"IV".	\$ 1.431,79	\$ 1.718,14	\$ 1.804,05	\$ 2.290,86
5) Personal de Centros de Canje de Envases:				
"1".	\$ 1.713,72	\$ 2.056,46	\$ 2.159,28	\$ 2.741,94
"2".	\$ 1.881,48	\$ 2.257,77	\$ 2.370,66	\$ 3.010,36
"3".	\$ 2.080,69	\$ 2.496,83	\$ 2.621,67	\$ 3.329,10
"4".	\$ 2.198,36	\$ 2.638,03	\$ 2.769,93	\$ 3.517,37